

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que el demandado solicita la terminación por pago total de la obligación, verificada la base de datos de depósitos judiciales se encontró varios depósitos por entregar a la parte actora¹. Pasa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda hoy 17 de mayo de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 891

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós

1. De conformidad con los mensajes de datos remitido por la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ², quien funge como apoderada de la parte demandada en que requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación; verificado el expediente digital y de la consulta realizada a la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar lo siguiente:

1.1. Se encuentra liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho mediante auto #122 del 27 de enero de 2022 que en suma arrojó el siguiente valor: DIECISEIS MILLONES OCHOCOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS **(\$16.854,818.18).**

1.2 A la suma anterior se le deben aplicar los siguientes abonos que consisten en los dineros recibidos por concepto de depósitos judiciales conforme se relaciona en el siguiente cuadro así:



Número del título	Fecha de constitución	Fecha de Pago	Valor consignado
451010000901976	26/07/2021	21/10/2021	\$1.635.001.00
451010000905978	26/08/2021	21/10/2021	\$1.638.146.00
451010000908267	07/09/2021	21/10/2021	\$314.663.00
451010000911226	30/09/2021	18/02/2022	\$1.816.399.00
451010000915899	10/11/2021	18/02/2022	\$1.844.143.00
451010000917573	29/11/2021	18/02/2022	\$1.844.143.00
451010000922434	24/12/2021	18/02/2022	\$1.844.143.00
TOTAL ENTREGADO A 18/02/2022			\$10.936.638.00

¹ Consecutivos 118 del expediente digital
² Consecutivos 022 al 033 del expediente digital.

• Dado lo anterior se tiene que de la liquidación aprobada hasta el 30 de junio de 2021 se han cancelado la suma antes reseñada, de la que a su turno se advierte un saldo por pagar de:

→ Valor de la liquidación a 30 de Junio de 2021	\$16.854.818.18
→ Menos Abonos recibidos por depósitos Judiciales	-\$10.936.638
→ Saldo pendiente de recibir	\$5.918.180.18

• Ahora bien teniendo en cuenta que existe un saldo pendiente de la liquidación aprobada, y en atención lo solicitado por el abogado demandante, como quiera que existen depósitos por cuenta del presente proceso **se AUTORIZA** su entrega inmediata, por secretaría, mediante orden individual de pago a nombre de ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ³, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.279.195, de los siguientes depósitos judiciales.

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000928453	15/02/2022	\$1.492.298.82
451010000928454	15/02/2022	\$138.416.18
451010000929368	24/02/2022	\$1.630.715.00
451010000933047	25/03/2022	\$2.057.571.00
451010000935337	11/04/2022	\$386.161.00
TOTAL		\$5.705.162.00
Deposito Fraccionado		213.018.18
TOTAL A ENTREGAR		5.918.180.18

➤ Igualmente se ORDENA FRACCIONAR el Deposito Judicial #451010000938287 con fecha de constitución **27/04/2022** por valor de **\$1.749.203.00** en los siguientes depósitos: a) uno valor de DOSCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$213.018.18) para ser entregado a la demandante. **b) UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.536.184.82) saldo pendiente por entregar.**

1.3 Dado lo anterior como lo consignado hasta la fecha solo cubre la liquidación anterior que corresponden a cuotas alimentarias generadas hasta el 30 de junio de 2021, quedando un saldo de **(\$1.536.184.82)** sin que se tenga certeza si el demandado, se encuentra al día con las demás cuotas generadas con posterioridad, y las demás obligaciones contraídas con la menor. **NO SE ACCEDE** a la petición de terminación hasta tanto se esclarezca si con posterioridad a la misma se han generado más obligaciones y a su turno se estima necesario hacer algunos requerimientos para determinar si procede o no su terminación.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten al expediente una liquidación actualizada del crédito en la que se reflejen todos los abonos percibidos a través del pago

³ Consecutivos 022 al 033 del expediente digital.

de depósitos. Aunado para que informen si con posterioridad a la anterior liquidación se encuentran cuotas pendientes de cancelar y los periodos correspondientes de cada una, las que deben igualmente relacionarse en la liquidación que se aporte.

2.1. En caso de que el demandado se encuentre al día con las obligaciones de la menor así lo harán saber las partes y sus apoderados al Despacho para proceder a la terminación del proceso, para lo cual deberán adjuntar los respectivos soportes de pago.

2.2 Para efectos de que hagan sus cálculos matemáticos deben tener en cuenta lo siguiente: *i)* Los depósitos consignados a través del presente proceso y entregados de manera efectiva a la parte actora, *ii)* Los abonos que haya realizados de manera personal el demandado con posterioridad al 30 de junio de 20221 a la demandante y *iii)* El saldo que queda pendiente en depósitos judiciales esto es, la suma de **(\$1.536.184.82)**.

Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación a las partes y sus apoderados, remitiéndole copia de la presente providencia y de los autos # 1323 del 22 de julio de 2021, auto #122 del 27 de enero de 2022 y relación de depósitos judiciales todo lo cual obra a los consecutivos 060, 090 y 118 del expediente digital.

3. ADVERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Este proveído, además, de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a SANDRA PATRICIA CONTRERAS OCHOA, a través de la cuenta electrónica: san_p.c@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado. 54001316000220210031100

Demandante: I.S.R. Y G.S.R. representada legalmente por ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA

Demandado: LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el presente asunto el Pagador de Telefónica Movistar dio respuesta frente a los requerimientos del Despacho y aportó desprendibles de nómina del demandado, así como copia de los comprobantes de los giros realizados a la cuenta de la Progenitora de los demandantes. Igualmente se encuentra pendiente de aportar el registro civil de la menor I.S.R. y el demandado solicitó se fije fecha para audiencia. **CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA Secretaria.** Pasa para proveer, 16 de mayo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 783

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. TENGASE como pruebas las aportadas por las partes en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto N° 1781 fechado 22 de Noviembre de 2021¹ y la providencia N° 233 del 11 de febrero de 2022².

2. EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los oficios recibidos así:

i) De la apoderada demandante quien aportó relación de gastos de los menores³ y recibos y facturas de gastos, tarjeta de identidad de la menor I.S.R. y Registro Civil de G.S.R.

ii) A su turno la Gerente de Aliados, Relaciones Laborales y SST Dirección Personas y Administración – de la Sociedad Colombia Telecomunicaciones en escrito que antecede refirió que al demandado se le han hecho tres descuentos durante los meses de – noviembre, diciembre del año 2021 y enero de 2022 **por valor de (\$1.549.459.00) los que fueron consignados a órdenes de la progenitora de los menores en la cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá que aportó.** Igualmente Aadjunto los últimos desprendibles de pago del demandado.

Así las cosas, se tiene por resuelto lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en escrito inserto al consecutivo #029 del expediente digital, en el sentido que NO es procedente acceder a la entrega de los depósitos reclamados por cuanto los mismos le han sido consignados a la **Cuenta Personal de la señora ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA.**

¹ Consecutivo 032 del expediente digital.

² Consecutivo 041 del expediente digital.

³ Consecutivo 038 Y 39 del expediente digital

3. Igualmente se hace necesario **REQUERIR** a la abogada demandante y su poderdante para que informen sobre los depósitos que le han sido consignados a la cuenta de **ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA**.

4. Ahora bien, dado que en auto N°1781 fechado 22 de Noviembre de 2021,⁴ Igualmente se requirió a la señora **ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA**, para que aportara el registro civil de nacimiento de la menor de edad **I. SOLANO RODRIGUEZ**, documento este que debe obrar en la presente causa judicial, el que a la data no se ha recibido de manera efectiva y dado que la decidía de la progenitora en aportar el mencionado documento no debe afectar los derechos de su hija.

En consecuencia, se estima necesario **REQUIERASE** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, así como a la parte demandante **–progenitora de los menores y abogada demandante-** para que en el término de **CINCO (5) improrrogables** se sirva aportar el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la menor **ISABELA SOLANO RODRIGUEZ**, identificada con la T.I. **1.093.306.593**, el que deben aportar en término no superior a **CINCO (5) DÍAS** so pena de las sanciones de ley.

5. **REQUERIR** al demandado **LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA**, identificado con la C.C. 1.090.396.510 y al **Pagador de la empresa Tefónica MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC**, para que informe y aporte prueba, en término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, de los desprendibles, o certificaciones de nómina de los pagos recibidos por el aquí demandado durante los meses de **enero, febrero, marzo y abril del año 2022**, como empleado de la empresa Tefónica MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC

6. Frente a solicitud de señalar fecha para audiencia, se advierte que previo a ello se hace necesario recaudar las pruebas aquí reiteradas, por tanto, una vez recibidas pase el expediente al Despacho para efectos de decidir si se cita audiencia y/o se dicta sentencia anticipada de conformidad con el

Auxiliar Judicial -elaborar y remitir CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS de este proveído la comunicación a los requeridos, acompañada del presente auto y del auto #1781 calendado 22 de noviembre de 2021.

7. Se **ADVERTE** a los extremos procesales que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

⁴ Consecutivo 032 del expediente digital.

Proceso. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado. 54001316000220210031100

Demandante: I.S.R. Y G.S.R. representada legalmente por ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA

Demandado: LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA

horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.,*** se entiende presentado al día siguiente

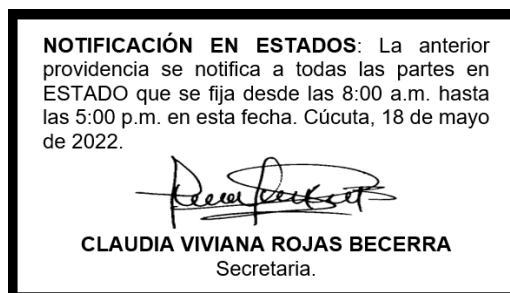
8. Finalmente, se recuerda que las decisiones que profiera el Despacho en cursodel proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 894

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la señora FANNY IVONNE MANTILLA GARCÍA, solicitó la **terminación del proceso**, en razón al fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE MANTILLA PARRA el pasado 6 de mayo, aportando como prueba de ello, el Registro de Defunción con indicativo serial No. 10699680 de la Notaria Séptima de esta ciudad.

En este orden y considerando la **carencia de objeto** sobrevenida en la presente causa judicial, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR la **terminación del proceso** verbal instaurado **por FANNY IVONE MANTILLA GARCIA**, con la finalidad de obtener la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** para **LUIS ENRIQUE MANTILLA PARRA**, en razón al fallecimiento de este último el pasado 6 de mayo, de acuerdo con el Registro de Defunción con indicativo serial No. 10699680 de la Notaria Séptima de esta ciudad.

SEGUNDO. Comunicar esta decisión, a las partes y a la curadora ad-litem del fallecido.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema de Información JUSTICIA SIGLO XXI y, ARCHIVAR el expediente digital.

CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los

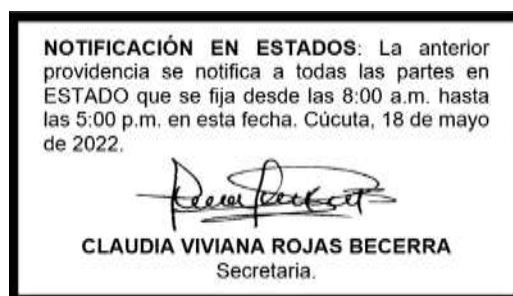
días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Radicado. 54001316000220220019400
Proceso. DESPACHO COMISORIO
Demandante. KAREN YULIANA SUAREZ SANCHEZ
Demandada. HECTOR JULIO SUAREZ OTALVARO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió Despacho Comisorio N° 004 proveniente del Juzgado Primero de Familia del Distrito Judicial de Ibagué –Tolima-, en el que nos comisionan para el pago de las cuotas alimentarias consignadas de los años 2021 y 2022, a la beneficiaria KAREN YULIANA SUAREZ SANCHEZ, quien se identifica con la Cedula de ciudadanía N° 1.090.507.170. 17-05-2022 -**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA** - **Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 858

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que el despacho comisorio se recibió el 1 de marzo de 2022¹, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE –TOLIMA- ordenado en Proceso de Alimentos cuyo radicado y partes son:

Radicado: 7300131100012002-00418.
Demandante: JACKELINE SANCHEZ CALDERON. C.C. 65.555.534
Demandado: HECTOR JULIO SUAREZ OTALVARO C.C. 93.131.322

2. Atendiendo que este Juzgado es competente –art.38 C.G.P.- para asumir el comisorio dado que se trata de un asunto relacionado con el pago de cuotas de alimentarias a KAREN YULIANA SUAREZ SANCHEZ, quien se identifica con la Cedula de ciudadanía N° 1.090.507.170., en consecuencia, se **ADMITE** la presente para la diligencia de pago de los depósitos retenidos al demandado, que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

3. Por otro lado, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia², se pudo evidenciar que se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
451010000913756	27/10/2021	\$ 719.801,00
451010000917227	26/11/2021	\$ 1.477.485,00
451010000921744	20/12/2021	\$ 719.801,00
451010000925633	26/01/2022	\$ 719.801,00
451010000929166	23/02/2022	\$ 719.801,00
451010000932911	24/03/2022	\$ 719.801,00
451010000937272	22/04/2022	\$ 209.032,00
451010000937808	25/04/2022	\$ 719.801,00
TOTAL:		\$ 6.005.323,00

¹ Consecutivo 001 expediente digital
² Consecutivo 005 expediente digital

4. Dado a lo anterior, por secretaria de este Despacho, de manera inmediata, hacer entrega de los dineros mencionados anteriormente a nombre de KAREN YULIANA SUAREZ SANCHEZ, quien se identifica con la Cedula de ciudadanía N° 1.090.507.170.

5. Finalmente, una vez reclamado los títulos judiciales, el Despacho, dispone dar por **TERMINADA** las presentes diligencias.

6. Como consecuente de lo anterior, **DEVUÉLVASE** el presente Despacho Comisorio al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**, para lo que corresponda.

7. Por la Auxiliar Judicial del Juzgado, concomitante con la publicación del presente en estado electrónico, elaborar y remitir la comunicación del caso, acompañada de este proveído a:

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE
j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 KAREN YULIANA SUAREZ SANCHEZ karenlianass@hotmail.com

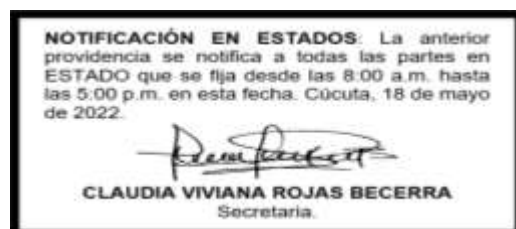
8. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M. **Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

9. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).